



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Artículo 2º:

1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
2. La obligación, de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y Tarifas

Artículo 4º:

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5º:

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- Certificaciones e informes de toda clase **3 Euros.**
- Declaraciones para documentos en que intervengan o se despachen a través de las oficinas municipales, comparecencias o informes testificales **6 Euros.**
- Compulsa de documentos (por cada página) **1,3 Euros.**
- Bastanteo de poderes **6 Euros.**
- Tramitación de expedientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal **6 Euros.**
- Documentos presentados a través de Ventanilla Única:
 - a. Por cada expediente que genere un número de registro de entrada en el Ayuntamiento, **12 Euros.**
 - b. No obstante, dado lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, para los sujetos pasivos de la Tasa que no sean Sociedades Mercantiles con ánimo de lucro; Entidades, Empresas o Profesionales que presenten documentos en representación de terceros ni Entidades Locales, el importe de la Tasa será de **3 Euros.**
- Certificados e informes relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística **90 Euros.**
- Informes emitidos con intervención de los Servicios Técnicos Municipales, distintos a los relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística. **30 Euros.**

2

Tasas por acreditación catastral:

1. La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:
 - a. Por certificaciones catastrales literales: **4,00** euros por cada documento expedido, que se incrementará en **4,00** euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.
 - b. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de **16,00 euros** por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en **4,00** euros por cada inmueble.
2. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en **40,00** euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.

Las cuotas tributarias, en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 5.000,00 euros, serán las siguientes:

- Certificaciones e informes de toda clase **2,70 euros.**
- Declaraciones para documentos en que intervengan o se despachen través de las oficinas municipales, comparecencias o informes testificales **5,41 euros**
- Compulsa de documentos (por cada página) **0,90 euros**
- Bastanteo de poderes **5,41 euros.**

Artículo 6º.-

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7º.-

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCE SIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

Exenciones

Artículo 8º.-

1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:
 - a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
 - b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
 - c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
 - d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.
 - e) También estarán exentos de la tasa los documentos que se soliciten para la obtención de prestaciones de carácter social, tales como I.M.I., subsidios, pensiones no contributivas y similares, así como los documentos que se expidan a solicitud de los beneficiarios de dichas prestaciones, así como la expedición de documentos necesarios para solicitud de ayudas sociales y todos aquellos relacionados con solicitud de becas de estudios para familias numerosas.

Administración y cobranza

Artículo 9º.-

1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.
3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10º.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Artículo 11º.-

Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.